

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4085 Orden de 1 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo.

La demanda cada vez más creciente, por parte de toda la Comunidad Educativa, de que se atienda de manera adecuada las necesidades educativas de todo el alumnado, aconseja que se creen servicios especializados que puedan ofrecer estrategias y orientaciones concretas para una correcta atención educativa. Esto es particularmente importante en el caso de las necesidades educativas especiales asociadas a autismo y a otros trastornos graves del desarrollo. Este alumnado, cada vez más numeroso en nuestros centros educativos, presentan dificultades muy importantes en completar adecuadamente el proceso de comunicación que lleva a la aparición del lenguaje, dificultades también importantes en el uso social y comunicativo del lenguaje cuando éste se ha desarrollado, problemas en los procesos de interacción social y en el mantenimiento de comportamientos adaptativos. Estas necesidades educativas conllevan poner en funcionamiento medidas de carácter organizativo y metodológico, que dada su especificidad, aconsejan la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo.

Este Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico, dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, tiene encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializados al resto de Servicios de Orientación Educativa, al Servicio de Inspección Educativa y a los Centros Docentes que imparten las Etapas Educativas de Infantil, Primaria y Secundaria. Todo ello realizado en el ámbito geográfico de la Región de Murcia.

La creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo, supone una evidencia clara de la voluntad de la Consejería de Educación y Cultura por favorecer un adecuado proceso educativo en todo el alumnado y por prevenir y, en su caso, paliar los problemas y dificultades que se derivan de la atención educativa del alumnado con autismo y con otros trastornos del desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y conforme al artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo primero. Objeto.

Por la presente Orden se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo (código 30400028), con sede en Murcia, y con un ámbito de actuación regional.

Artículo segundo. Dependencia orgánica y funcional.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Artículo tercero. Finalidad y funciones.

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo tiene como finalidad la realización de funciones de orientación y asesoramiento especializado al resto de Servicios de Orientación Educativa, al Servicio de Inspección Educativa y a los centros docentes que imparten las etapas educativas de Infantil, Primaria y Secundaria en relación a las necesidades educativas especiales de los alumnos con autismo o graves trastornos del desarrollo escolarizados en los centros educativos de la Región de Murcia.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Mantener un conocimiento actualizado de la situación y necesidades de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo, así como de los recursos disponibles y/o necesarios para atenderlos.

b) Promover el intercambio de experiencias entre los centros que atienden a estos alumnos y los centros específicos de educación especial.

c) Colaborar con el resto de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria en la evaluación psicopedagógica de los alumnos con autismo y trastornos graves del desarrollo.

d) Asesorar a los centros educativos sobre la adopción de criterios y medidas generales y específicas de adecuación del currículum a las necesidades educativas especiales de este tipo de alumnado

e) Apoyo a la escolarización en aulas abiertas en centros educativos que escolarizan alumnos con autismo y graves trastornos del desarrollo.

f) Orientar a las familias en la adopción de medidas para la mejora de la colaboración entre el centro y el contexto socio-familiar.

g) Colaborar en los programas de escolarización y en los procesos de cambio de etapa educativa y de transición a la vida adulta y laboral del alumnado con autismo y graves trastornos del desarrollo.

h) Colaborar y coordinar actuaciones con otras instancia e instituciones

2. En cuanto a las funciones específicas, se encuentran reguladas en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo cuarto. Composición del Equipo.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas especiales del alumnado al que dirigen su atención y se compondrá de: profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía, profesores técnicos de formación profesional de la especialidad de servicio a la comunidad y maestros especialistas en audición y lenguaje.

Artículo Quinto. Nombramiento y funciones del Director y del Secretario.

1. Al frente de cada Equipo de Orientación estará un Director, elegido por y entre sus miembros y nombrado por la Consejería de Educación y Cultura por un periodo de cuatro años, debiendo contar como mínimo con cinco años de antigüedad como funcionario de carrera y uno en el Equipo de Orientación.

2. El Director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica tendrá las siguientes funciones:

a) Relacionadas con tareas técnicas:

- Colaborar con los órganos de la administración educativa en todo lo relativo a los logros de los objetivos educativos.
- Dirigir y coordinar la elaboración del plan de actuación y la memoria final del curso.
- Garantizar el desarrollo del plan de actuación.
- Impulsar y cohesionar el trabajo en equipo para potenciar la perspectiva interdisciplinar.

b) Relacionadas con tareas institucionales o de representatividad:

- Ostentar la representación del Equipo de Orientación.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Promover e impulsar las relaciones del Equipo con las instituciones del entorno.
- Elevar a la Consejería de Educación y Cultura el plan anual de actuación y la memoria final.
- Asistir a las reuniones convocadas por la administración educativa.

· Facilitar la adecuada coordinación con otros Equipos de sector, de Atención Temprana y Específicos.

· Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

c) Tareas relacionadas con la jefatura del personal:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura del personal que integra el Equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.

· Establecer, coordinadamente con el resto de miembros del Equipo el horario individual y el de coordinación interna.

· Ejercer el control de asistencia de los componentes del equipo a los centros.

· Proponer a la Consejería de Educación y Cultura las itinerancias a realizar en los centros de la zona por los profesionales adscritos al Equipo de Orientación, una vez analizadas las necesidades de los centros del sector.

· Cualquier otra que se le asigne reglamentariamente.

La diversidad y complejidad de algunas de las funciones aludidas exige de un horario dedicado expresamente al cumplimiento de las mismas. La dedicación horaria a las tareas de dirección podrá ser de hasta un máximo de 12 horas semanales en los Equipos tipo A y, de hasta 6 horas semanales en los Equipos tipo B, siempre y cuando queden debidamente atendidas la orientación sistemática a los centros. Los directores de los Equipos tipo "A" intervendrán en dos centros y los de tipo "B" en tres, dedicando el resto de la horas a la labor de dirección.

3. En cada Equipo de Orientación Educativa el director propondrá, de entre los miembros del mismo, a la Consejería de Educación y Cultura el nombramiento de un Secretario que tendrá asignadas las funciones, que señala el artículo cuarto de la Orden de 24 de noviembre de 2006, (BORM, de 23 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo Sexto. Normativa Supletoria

En lo no establecido por la presente Orden, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo se regirá por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de marzo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

4098 Orden de 1 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas.

La atención a la diversidad es uno de los ejes nucleares de una enseñanza de calidad e implica el ajuste de la misma a las capacidades, intereses y motivaciones